

AUTO No. 03533

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1466 de 2016, modificada mediante la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2020ER167702 del 30 de septiembre de 2020**, el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT N° 830.037.248-0**, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PRIMERA CALLE Y LINEA DE TRANSMISIÓN 115 KV”, a desarrollarse en el barrio San Antonio, localidad de Antonio Nariño, el cual limita al sur con la calle 1ra sur, al norte con la avenida calle 1ra, al oriente con la calle 14b, al occidente con la carrera 16 y al sur occidente con el hospital Santa Clara, de esta ciudad.

Que el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, en calidad de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, mediante el radicado **2020ER167702**

AUTO No. 03533

del 30 de septiembre de 2020 aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 4877323 del 16 de septiembre de 2020, por valor de SEIS MILLONES SIESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.670.476.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado electrónico de Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Resolución ST0576 del 7 de julio de 2020, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
7. Certificación N° ICANH 130-3058 del 1 de julio de 2020 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del programa de Antropología Preventiva.
8. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
9. Certificado expedido por Planeación Distrital sobre concepto del uso del suelo, radicado 2-2020-28283 del 3 de julio de 2020.
10. Estudio de Impacto Ambiental.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PRIMERA CALLE Y LINEA DE TRANSMISIÓN 115 KV”, a desarrollarse en el barrio San Antonio, localidad de Antonio Nariño, el cual limita al sur con la Calle 1ra sur, al norte con la Avenida Calle 1ra, al oriente con la Calle 14b, al occidente con la Carrera 16 y al sur occidente con el Hospital Santa Clara, de esta ciudad.

AUTO No. 03533

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas para gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

AUTO No. 03533

Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, se impone como obligación para los proyectos cuyo objeto sea el tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV, la obtención de la Licencia Ambiental.

Que los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de Licencia Ambiental.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, una vez radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del citado decreto, se procederá a emitir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental, el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE, en su calidad de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT N° 830.037.248-0**, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PRIMERA CALLE Y LINEA DE TRANSMISIÓN 115 KV”, a desarrollarse en el barrio San Antonio, localidad de Antonio Nariño, el cual limita al sur con la Calle 1ra sur, al norte con la Avenida Calle 1ra, al oriente con la Calle 14b, al occidente con la Carrera 16 y al sur occidente con el Hospital Santa Clara, de esta ciudad.

Que por lo anterior, y una vez revisados los radicados presentados por el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT N° 830.037.248-0**, por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y por tanto es procedente en los términos del artículo 2.2.2.3.6.3 del citado Decreto, iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PRIMERA CALLE Y LINEA DE TRANSMISIÓN 115 KV”, a desarrollarse en el barrio San Antonio, localidad de Antonio Nariño, el cual limita al sur con la Calle 1ra sur, al norte con la Avenida Calle 1ra, al oriente con la Calle 14b, al occidente con la Carrera 16 y al sur occidente con el Hospital Santa Clara, de esta ciudad y en consecuencia se procederá al trámite pertinente.

AUTO No. 03533

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución No. 2566 de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 de 2018, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros

AUTO No. 03533

instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitada por el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT N° 830.037.248-0**, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PRIMERA CALLE Y LINEA DE TRANSMISIÓN 115 KV”, a desarrollarse en el barrio San Antonio, localidad de Antonio Nariño, el cual limita al sur con la Calle 1ra Sur, al norte con la Avenida Calle 1ra, al oriente con la Calle 14b, al occidente con la Carrera 16 y al sur occidente con el Hospital Santa Clara, de esta ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - El presente trámite se adelantará bajo el expediente **SDA-07-2020-1703**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido, de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, en la Carrera 13 A No. 93- 66 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 para lo de su competencia.

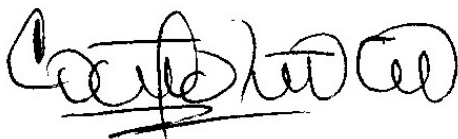
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. 03533

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente **SDA-07-2020-1703**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/10/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/10/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/10/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------